



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ORDENANZA MUNICIPAL N°004 -2020-MPI

Ica, 25 de mayo del 2020

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL



VISTO: En Sesión Ordinaria de fecha 25 de mayo de 2020, y de conformidad con el Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente; el Oficio N° 2411-2019-GPMAS de la Gerencia de Protección del Medio y Salubridad N°2411-2019-GPMAS-MPI y los informes de la Sub Gerencia de Control Ambiental y Salubridad N°614-2019-SGCAS-GPMAS-MPI, Informe N°224-AFSPS-SGCAS-GPMAS-MPI del Área Funcional de Salud Preventiva y Salubridad, Informe Legal N°0033-2019-LECP-SGCAS-GPMAS-MPI del Asesor Legal de la Sub Gerencia de Control Ambiental y Salubridad e Informe Legal N° 026-2020-GAJ-MPI-ECHH de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Ica; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad al Artículo 194° de la constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los gobiernos locales son entes competentes para tomar medidas de prevención, combatir las prácticas del comercio que atenten contra la Salud Pública y controlar el estricto cumplimiento de las normas que en esta materia se encuentren vigentes.

Que, de conformidad al numeral 2.1 del inciso 2 del Artículo 80° Saneamiento, Salubridad y Salud, son funciones de las Municipalidades Provinciales, entre otras, "Administrar y reglamentar directamente o por concesión el servicio de agua potable [...]" y reafirmada como municipio distrital en el inciso 4 del Artículo antes citado.

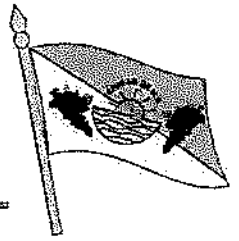


Que, el Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano, aprobado con el D.S. N° 031-2010-SA, en su artículo 8° dice "Las entidades que son responsables y/o participan en la gestión para asegurar la calidad del agua para consumo humano de acuerdo sus competencias" precisa en su inciso 5 a los Gobiernos locales Provinciales y Distritales; y en su Artículo 12° establece las competencias como "Velar por la sostenibilidad de los sistemas de abastecimiento de agua para consumo humano, supervisar el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento en los servicios de agua para consumo humano" así mismo en su Artículo 20° Norma citada, delega la supervisión de calidad y las disposiciones y requisitos sanitarios.

Que, los sistemas de abastecimiento de agua a la población urbano son por conexiones domiciliarias, sin embargo en las zonas periurbanas, que se forman como consecuencia de la expansión acelerada de las ciudades, no siempre es posible desarrollar el abastecimiento de agua con la misma celeridad, creándose la necesidad de acudir a otros tipos de suministro, principalmente camiones sistema (Artículo 46° inciso 3 D.S.N°031-2010-SA) que en muchos casos el agua transportada dista mucho de ser agua potable. La contaminación de dichas aguas, puede ocurrir no sólo en la fuente de origen (surtidor) sino en los propios vehículos de transporte y en almacenamientos deficientes en las viviendas, generándose consecuentemente el incremento de enfermedades diarreicas, intensificándose las anemias. Por lo que se requiere reglamentar el funcionamiento y control de estaciones de surtidores del servicio de abastecimiento de agua para consumo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



humano y suministro por sistema de camiones cisternas y sus diferentes fuentes de abastecimiento para garantizar la calidad sanitaria del agua en el ámbito de la Municipalidad Provincia de Ica.

Que, con oficio N°3271-2019-GOREICA-DIRESA-DESA-DSBHAZ y Expediente N°010237 de fecha 17-09-2019, la Dirección Regional de Salud expone que en la actualidad el abastecimiento de agua en la provincia de Ica, no es permanente, obligando a los pobladores abastecerse mediante surtidores y camiones cisterna de agua sin control de calidad, poniendo en peligro la salud de los moradores, acentuándose la anemia en nuestra jurisdicción y solicita se reglamente para formalizar la venta de agua para consumo humano vía la emisión de una Ordenanza Municipal.

Que, estando a lo expuesto y en cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9° y Artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las disposiciones contempladas en el D.S. N° 022-2001-SA Reglamento Sanitario para las actividades de Saneamiento Ambiental en Viviendas y Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios y D. S. N° 031-2010-SA Reglamento de la Calidad del Agua para consumo humano; y contando con la aprobación del Concejo Municipal en pleno, se aprobó por unanimidad la siguiente norma:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE ESTACIONES DE SURTIDORES DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y SUMINISTRO POR SISTEMA DE CAMIONES CISTERNAS EN EL AMBITO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIA DE ICA.

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Ordenanza que regula el Funcionamiento y Control de Estaciones de Surtidores del Servicio de Abastecimiento de Agua para consumo humano y suministro por sistema de camiones cisternas el cual consta de cuatro (04) títulos, diecisiete (17) Artículos y dos (02) Disposición Complementarias.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ADECUAR el TUSNE y RASA a los alcances de la presente ordenanza,

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, a través de la Sub Gerencia de Control Ambiental y Salubridad, para lo cual creará el Programa de Vigilancia de Calidad, Educación Sanitaria y de formación de Vigías comunales de la calidad del agua, en coordinación con la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal y Otras Gerencias de la Municipalidad Provincial de Ica en lo que les corresponda y/o entidades involucradas en la problemática de calidad de agua.

ARTÍCULO CUARTO.- OTORGAR un plazo de sesenta (60) días hábiles, contados desde el día siguiente de efectuada la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Página Web de la Municipalidad Provincial de Ica, para que los propietarios y/o administradores de surtidores y de camiones cisterna distribuidores de agua para consumo humano, que laboran dentro de la Provincia de Ica, adecuen los alcances de la presente Ordenanza, vencido el plazo, se aplicarán las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- AUTORIZAR a la Alcaldía para dictar cualquier otra norma, reglamentación o sanción que sea necesaria para el cumplimiento de la presente Ordenanza así como el de su mejor y real aplicación,

ARTÍCULO SEXTO.- AUTORIZAR a la Oficina de Secretaría General la publicación del texto aprobatorio de la presente Ordenanza en el Diario Oficial de mayor circulación de la localidad y encargar a la Unidad de Informática



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



de la Municipalidad Provincial de Ica la publicación del íntegro de este documento de gestión en el portal institucional para su difusión.

ARTÍCULO SETIMO.- Deróguese o déjese sin efecto toda norma municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

ARTICULO OCTAVO.- La presente ordenanza entrara en vigencia, al día siguiente de publicado el reglamento que debe contemplar el procedimiento y tabla de infracciones que debe emitirse dentro de los 120 días, de emitida la presente

ARTÍCULO NOVENO.- ENCARGAR a Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Ica, la publicación y difusión de la presente Ordenanza de conformidad a lo previsto en la ley, asimismo, notificar a las Gerencias Pertinentes con las formalidades de Ley en las respectivas páginas web Institucionales.

Dado en Palacio Municipal a los 25 días del mes de mayo del año dos mil veinte.

POR TANTO.

MANDO, SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CÚMPLA.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Sra. Emma Luisa Mejía Venegas
ALCALDESA

ALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

Transcripción OMN: 004 Fecha: 25 MAY 2020

Exidad: Informática

Señor (a)

es gusto remitirle para su conocimiento y fines
conseguintes la presente Transcripción final de la

OMN N° 004 de Fecha: 25 MAY 2020